

## ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 739

### I. Antecedentes

La Confederación Ecuatoriana de Organizaciones de la Sociedad Civil (CEOSC) es un colectivo apartidista e independiente que está integrada por organizaciones y redes cuya labor en una diversidad de sectores en todas las provincias de nuestro país beneficia a más de 2.6 millones de ecuatorianos y ecuatorianas.

La CEOSC ha venido abogando, desde hace varios años, por el establecimiento de un ambiente habitante para las OSC de nuestro país lo cual requiere una normativa que sea coherente con nuestra Constitución y con la naturaleza de nuestras organizaciones y que no sólo regule sino que también potencie la labor y aportes de las organizaciones sociales y ciudadanas de nuestro país.

Buscando promover un diálogo informado al interior de la sociedad civil organizada y entre diferentes sectores de nuestro país que nos permita alcanzar este objetivo, la CEOSC pone a consideración de sus integrantes y de la sociedad ecuatoriana el presente análisis sobre los diferentes apartados del recientemente promulgado Decreto Ejecutivo No. 739.

### II. Análisis del articulado del Decreto Ejecutivo No. 739

**Artículo 1.- Objeto.-** Adiciona la homologación de requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** No hay variación.

**Artículo 3.-Definición.-** No hay variación.

**Artículo 4.- Naturaleza.-** No hay variación.

**Artículo 5.- Tipos de organizaciones.**

Se suprime el ordinal 4. “organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaren la incorporación al sistema”

**Artículo 6.- Derechos de las organizaciones sociales.**

Se suprime el ordinal 1. “Obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS”

**Artículo 7.- Obligaciones de las organizaciones.**

Se modifica el ordinal 2 y se suprime la exigencia de conservar la información “durante su vida organizacional”, pero se agrega que será la información necesaria y relevante para el “buen gobierno de la organización”. **Se considera importante definir lo que se comprenderá por un buen gobierno y quién deben calificarlo.**

Se suprime el ordinal 6: “registrar, durante el último trimestre de cada año, en el portal del SUIOS, la declaración de los proyectos financiados con fondos provenientes del exterior incluyendo la fuente de financiamiento y el avance de los mismos”

Se mantiene (ordinal 9, antes 10) la posibilidad de que personas ajenas a la organización que “tienen interés legítimo de participar en ella”.

**En respuesta a la disparidad de requerimientos solicitados a las OSC por los diferentes Ministerios**, se introduce el TITULO III “Homologación de requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales por parte de las instituciones competentes del estado”, que, en su artículo 8 establece la obligación de los organismos competentes del otorgamiento de personalidad jurídica, de observar que los procedimientos administrativos en relación con las organizaciones sociales sin fines de lucro, se ajusten a las disposiciones legales, constitucionales y reglamentarias.

Se mantiene la misma tipología de organizaciones: Corporaciones y Fundaciones. Se enuncian los requisitos y procedimiento para aprobación de estatutos, con algunas variaciones:

- Se suprime la presentación de la documentación a través del portal web del SUIOS.
- Se agrega el ordinal 17.1.7. “estatutos aprobados por la asamblea”
- Se suprimen los requisitos (17.2.1 al 17.2.6) que se debían agregar en el caso de organizaciones en cuya constitución participen personas jurídicas de derecho privado y se remite a los requisitos del 14.1 del Decreto 739, además del acta del máximo organismo social de la organización en la que conste la decisión de asociarse.
- Se suprime la obligación de incluir en el estatuto social “deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno”. De esta forma se elimina la obligación de constituir un nuevo órgano de gobierno, según establecía el artículo 17.3.9 del Decreto 16.
- Se mantiene la exigencia de acreditar patrimonio en numerario o en bienes y se omite determinar la cuantía de tal patrimonio.
- Se suprime el trámite de aprobación del estatuto a través del portal web del SUIOS (artículo 15 Decreto Ejecutivo 739).
- Se genera la posibilidad de que la autoridad competente apruebe el estatuto introduciendo, de oficio, las reformas necesarias para su completa legalidad. (artículo 15.5 Decreto Ejecutivo 739)

En el capítulo III del Título III, “Reforma y Codificación de los Estatutos”:

- Se suprime el ingreso de la documentación a través del portal web del SUIOS.
- Se mantiene la obligación de remitir a la autoridad competente una copia de la Codificación del Estatuto reformado.

En el Capítulo IV del Título III “Régimen Democrático Interno”:

- Se suprime el ingreso de la documentación a través del portal web del SUIOS.
- En el artículo 19 se suprime la obligación del representante legal de presentar, a través

del portal web del SUIOS, dentro de los tres primeros meses del año calendario, información de actas de asambleas, informes de actividades y económicos y cualquier otra información requerida, y se crea la exigencia de presentar información completa cuando le sea solicitada. **De esta forma se genera una obligación de las organizaciones sujeta a la discrecionalidad del funcionario público para solicitarla en cualquier momento.**

- En el mismo artículo 19 se suprime la obligación del representante legal de mantener actualizada la documentación en el RUOS.
- En el artículo 20 “Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento”, se suprime la obligación de la organización de solicitar el trámite a través del portal web del SUIOS.
- En el mismo artículo 20 se suprime la obligación de la autoridad competente de verificar, en el acta, el cumplimiento del debido proceso en caso de exclusión por decisión de la asamblea. **De esta forma se suprime la obligación del Estado de garantizar la aplicación del debido proceso a los miembros excluidos de una organización.**

En el Capítulo V del Título III “Régimen Patrimonial”, artículo 21, se ratifica la posibilidad de que las organizaciones sociales realicen actos jurídicos y celebren contratos que les permitan obtener recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

En el Capítulo VI del Título III “Disolución, Liquidación y Reactivación”, artículo 22, “Causales de disolución”, en el 22.6., **se suprime la parte relacionada a la injerencia en políticas públicas como causal de disolución.**

En el artículo 23 “Disolución Voluntaria”, se introduce la obligación del liquidador de presentar su informe en el plazo de 90 días.

En el artículo 24, “Disolución Controvertida”, **se mantiene la disolución de oficio o por denuncia y no se establece un procedimiento administrativo que permita la subsanación de la causal por parte de la organización dentro de un plazo prudencial ni la responsabilidad penal del falso denunciante.**

En el artículo 26, “Reactivación”, no se establece el procedimiento para la reactivación administrativa.

En el Capítulo VII del Título III “Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras”, artículo 27, se reemplaza la obligación de registro en el SUIOS por parte de las organizaciones, por el registro a cargo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

En el artículo 33 “Prohibiciones” se excluye a los familiares del personal exterior autorizado para trabajar en el país de efectuar labores lucrativas

En el Capítulo VIII del Título III “Control”, artículo 36 “Informes”, se introduce la obligación de los organismos de control, de justificar el propósito de la información solicitada.

En el Título IV “Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales”, Capítulo I “Sistema, Objetivos y Rectoría”, artículo 38 “Objetivos del sistema”, se suprimen los ordinales 9.1. y 9.2. del Decreto 16, relacionados con la garantía de los derechos de libertad de asociación y organización, participación e inclusión por el interés legítimo y fomento de la asociatividad; y, la promoción de la articulación para el trabajo en redes.

En el artículo 42, “Contenidos del registro” se suprime la obligación de las organizaciones de registrar en su ficha del RUOS (43.9 Decreto 16) los proyectos en marcha y fuentes de financiamiento.

Se suprimen los artículos 45 y 46 del Decreto 16, relacionados con el proceso de certificación y acreditación de las organizaciones sociales.

**A continuación se presentan las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 16 que no han sido expresamente derogadas por el Decreto Ejecutivo No. 739 y que, por tanto, se mantendrían vigentes:**

Artículo 48 Decreto 16. “Promoción estatal para las organizaciones sociales”.

Disposición general primera. Coordinación

Disposición general cuarta. Difusión y capacitación.

Disposición general quinta. Ingreso de información por parte de las instituciones del Estado.

Disposición general sexta. Registro de organizaciones con finalidad social.

Disposición general séptima. Verificación.

Disposición general octava. Patrocinio. (Obligatoriedad de abogado para todos los trámites)

Disposición general novena. Obligatoriedad estatutaria.

**Es importante destacar que las disposiciones transitorias primera a la séptima (que incluyen los plazos en virtud de las cuales el año de inactividad se encuentra en curso hasta el 20 de diciembre de 2015).**

### **III. Propuesta de siguientes pasos**

La Confederación Ecuatoriana de OSC invita a organizar encuentros en diferentes provincias para construir conjuntamente un pronunciamiento sobre la nueva normativa buscando promover un ambiente habilitante que contribuya con el fortalecimiento de la sociedad civil organizada y su capacidad de contribuir con la construcción de la sociedad más democrática, próspera e inclusiva que todos queremos.